CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2025-27-MV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha martes **nueve (9) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-27-MV

REFERENCIA: Aprobación del Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (*Crowdfunding*) de Inversión en el Mercado de Valores.

RESULTA:

Que mediante la comunicación recibida en fecha tres (3) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente"), elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), una solicitud de aprobación del proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (*Crowdfunding*) de Inversión en el Mercado de Valores (en lo adelante, "proyecto de Reglamento" o por su nombre completo), con la finalidad de recibir sanción definitiva.

Que conforme a las facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Interno del Consejo"); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria cursada con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, al amparo del artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto jurídico y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

2. Que de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la referida pieza normativa se deriva que la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y, un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.

3. Que, el referido artículo 13, en su numeral 4, señala que constituye una atribución del Consejo revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del superintendente, las modificaciones que sean necesarias.

4. Que, aunado a lo anterior, el numeral 5 confiere al Consejo la atribución de "[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley."

5. Que, de igual manera, el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 reitera que "[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley."

6. Que el párrafo I de dicho artículo añade que "[e]n el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Consejo y la Superintendencia observarán los principios de legalidad y las reglas de consulta pública, participación y transparencia contenidos en la Constitución de la República y las leyes vigentes".

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

7. Que es de resaltarse que el artículo 2 de la referida Ley núm. 249-17 revela que las disposiciones contenidas en dicho estatuto jurídico se aplican a todas las personas físicas y jurídicas que realicen actividades, operaciones y transacciones en el mercado de valores de la República Dominicana, con valores de oferta pública que se oferten o negocien en el territorio nacional.

8. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores "[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores".

9. Que, a este respecto, el artículo 36 de esa misma ley establece que "[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley."

10. Que el artículo 46, párrafo, de la señalada pieza normativa, establece que "la Superintendencia y los Participantes del Mercado de Valores promoverán el acceso al mercado de valores de pequeñas y medianas empresas (…) estableciendo para este efecto tarifas diferenciadas y preferenciales".

11. Que la Ley núm. 249-17 define en su artículo 3, numeral 41, el término "Valor" como el "derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado", incluyendo aquellos instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

12. Que, igualmente, ese mismo artículo, en su numeral 31, define "Oferta Pública" como "todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores".

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

13. Que el artículo 48 de la precitada ley adjetiva establece que la "Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos".

14. Que, en tal virtud, el artículo 50, numeral 1, de la Ley núm. 249-17, dispone que la Superintendencia podrá "establecer regímenes diferenciados de autorización o eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos de esta ley a ciertos emisores y tipos de ofertas públicas de valores, de acuerdo con las características de los emisores, de los destinatarios de los valores, del número limitado de éstos, los montos mínimos de las emisiones; la naturaleza y origen de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que así lo justifique técnicamente".

15. Que, de manera puntual, el artículo 57 de la legislación de marras señala que "la suscripción de valores de oferta pública en mercado primario, será efectuada en las bolsas de valores por uno o más intermediarios de valores contratados por el emisor, de conformidad a lo establecido reglamentariamente".

16. Que, en ese sentido, el artículo 284 de Ley núm. 249-17 apunta que las bolsas de valores "son mecanismos centralizados de negociación que tienen por objeto prestar todos los servicios necesarios para la realización eficaz de transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar actividades y servicios conexos que sean necesarios para el adecuado desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia".

17. Que, dentro las funciones y atribuciones conferidas a las bolsas de valores, el artículo 288, numeral 10, de la Ley núm. 249-17 establece que estas podrán "realizar cualesquiera otras actividades que contribuyan al desarrollo del mercado de valores, previa aprobación de la Superintendencia".

18. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley núm. 249-17, "los intermediarios de valores son sociedades anónimas constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades, cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en esta ley".

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

19. Que, entre las actividades autorizadas a los intermediarios de valores, el artículo 157, numeral 11, de la referida ley incluye que podrán "realizar colocaciones primarias de valores de oferta pública, conforme a las modalidades establecidas reglamentariamente".

20. Que, dentro de las iniciativas contempladas en la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia, correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del año dos mil veinticinco (2025), aprobada por el Consejo mediante la Segunda Resolución, R-CNMV-2025-02-SIMV, del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), y posteriormente modificada por la Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, de fecha siete (7) de mayo del dos mil veinticinco (2025), se incluyó el proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores.

21. Que, en fecha quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2025-17-MV, el Consejo autorizó al señor superintendente someter a consulta pública de los participantes del mercado y demás sectores interesados el referido proyecto de Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto de la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), su reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), y demás normativa aplicable.

22. Que, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó a sanción definitiva de este órgano colegiado el proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo de Inversión (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores.

23. Que, conforme al contenido de la precitada misiva, "el objeto esencial de este proyecto regulatorio radica en regular la actividad de financiamiento colaborativo (*crowdfunding*) de inversión que se efectúe a través de la emisión de valores de oferta pública, desarrollar los requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de estas emisiones, el proceso de autorización y funcionamiento de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que provean Plataformas de Financiamiento Colaborativo y las obligaciones de otros Participantes del Mercado de Valores involucrados en el Financiamiento Colaborativo, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y su normativa complementaria."

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

24. Que, igualmente, se deja constancia de que, en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable, el proyecto de Reglamento fue sometido a consulta pública desde el siete (7) de agosto hasta el trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025), inclusive, habiéndose agotado todas las formalidades requeridas para que las modificaciones derivadas del proceso consultivo fueran debidamente presentadas a este Consejo para su ponderación y eventual aprobación definitiva.

25. Que, junto a la solicitud elevada por el señor superintendente, se remitieron, entre otros documentos rendidos por el cuerpo técnico de la Superintendencia, un informe elaborado al efecto, una matriz de observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública y el borrador de proyecto reglamentario.

26. Que, como parte de las actuaciones orientadas a garantizar la adecuada fundamentación de la propuesta regulatoria, obra en el dossier administrativo un análisis de impacto regulatorio *ex ante* y una exposición de motivos.

27. Que del examen de la documentación que integran el expediente se constata que, como resultado del proceso consultivo, se recibieron observaciones y comentarios formulados por la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Inc. (ADOSAFI), de la Asociación de Puestos de Bolsa, Inc. (APB), del Depósito Centralizado de Valores CEVALDOM, de la Bolsa y Mercados de Valores, S.A. (BVRD), así como por actores del público en general y reconocidos expertos interesados en el proyecto.

28. Que se destaca, además, que el análisis de las observaciones y comentarios recibidos contó con la participación de funcionarios y colaboradores de las unidades técnicas de la Superintendencia.

29. Que, en observancia de los principios de transparencia y participación, la relación de datos relevantes suministrada indica que se celebraron diversas interacciones con los sectores interesados, entre ellas: i) un seminario virtual abierto al público celebrado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025); ii) una sesión de trabajo particular con la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD), celebrado el once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), como actor clave para la implementación de la

normativa; iii) la presentación de los principales aspectos del proyecto al Comité Técnico del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), realizada el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025); y, iv) una mesa de trabajo sostenida el primero (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) con sujetos obligados y representantes de gremios vinculados al sector, con el propósito de intercambiar impresiones respecto de los comentarios de mayor relevancia recibidos durante la consulta pública.

30. Que, como resultado del proceso consultivo, el proyecto de Reglamento incorporó diversas mejoras con la finalidad de robustecer la propuesta regulatoria, entre las cuales se destacan las siguientes:

- La eliminación del plazo de adecuación reglamentaria.
- La supresión de la limitación que restringía a las Pequeñas y Medianas Empresas (en lo adelante "PyMEs" o por su nombre completo) como únicos posibles emisores de valores de financiamiento colaborativo.
- El aumento del monto máximo permitido para las emisiones.
- La revisión de los requisitos de autorización aplicables a los emisores y a las emisiones de valores de financiamiento colaborativo.
- La clarificación del rol de los intermediarios de valores en relación con el acceso de los inversionistas a los valores de financiamiento colaborativo.
- La ampliación de la vigencia de la autorización de la oferta pública.

31. Que la matriz de observaciones y comentarios recibidos durante la consulta pública presenta una relación consolidada que recoge, de manera estructurada, las observaciones formuladas, debidamente analizadas por el cuerpo técnico de la Superintendencia.

32. Que, durante la presentación realizada ante este órgano colegiado, el equipo técnico de la Superintendencia expuso a viva voz los aspectos esenciales que sustentan la propuesta normativa, resaltándose su coherencia con el marco legal vigente, su contribución al desarrollo del mercado de capitales y los principales ajustes incorporados como resultado de las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública, las cuales enriquecieron y fortalecieron el proyecto.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

33. Que, en este punto, es menester subrayar que el informe técnico rendido pone de relieve que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico un instrumento normativo que regule el financiamiento colaborativo de inversión; por lo que, el proyecto de Reglamento constituye el título habilitante necesario para instaurar un régimen regulatorio proporcional, orientado a facilitar la participación de emisores no tradicionales —incluyendo las PyMEs— en el mercado de valores, bajo condiciones de transparencia, supervisión adecuada y seguridad jurídica.

34. Que el referido informe señala que este régimen regulatorio se alinea con los objetivos del Estado en materia de inclusión financiera, desarrollo productivo y fortalecimiento del ecosistema Fintech, contribuyendo al diseño de un entorno normativo que favorezca el acceso a mecanismos de financiamiento diversificados y de menor costo transaccional.

35. Que, en esa misma línea, el informe identifica como elementos clave del proyecto regulatorio: i) el establecimiento de un procedimiento simplificado para la solicitud de autorización de oferta pública de valores de financiamiento colaborativo; ii) la estructuración del proceso de aprobación de la solicitud e inscripción en el Registro del Mercado de Valores aplicables a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo; y, iii) la implementación de un régimen de reportería aplicable a los sujetos obligados involucrados en esta actividad.

36. Que, asimismo, se resalta que, desde el año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia ha desarrollado múltiples jornadas de capacitación y sesiones de trabajo con los participantes y actores del sector público y privado, considerando que este proyecto constituye un hito relevante para el mercado de valores dominicano, lo que permitió socializar la iniciativa, identificar riesgos, recoger recomendaciones, alinear expectativas y fortalecer la propuesta normativa sobre la base de dicha retroalimentación.

37. Que la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece en su artículo 138 que la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

FSR

38. Que, en atención al principio de juridicidad consagrado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), ninguna actuación administrativa puede situarse al margen del derecho.

39. Que, conforme al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, recogido en el artículo número 3, numeral 8, de la referida Ley núm. 107-13, este órgano colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que le sea dable variar arbitrariamente las normas jurídicas ni los criterios administrativos.

40. Que este principio jurídico implica un mandato que impone al Consejo observar las normas establecidas y garantizar certeza de derecho y consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

41. Que, por igual, atendiendo al principio de racionalidad instituido en el artículo 3, numeral 4, de la Ley núm. 107-13, aplicable especialmente a la motivación y argumentación de toda actuación administrativa, este órgano colegiado se encuentra compelido a adoptar decisiones fundadas que ponderen de manera objetiva todos los intereses en juego, conforme a los postulados de la buena gobernanza.

42. Que el Considerando Octavo de la Ley núm. 249-17 destaca la importancia de fomentar "la participación de un mayor número de entidades en la captación de recursos, entre ellas las pequeñas y medianas empresas, para que esta modalidad de financiamiento pueda ser desarrollada mientras se ofrece a los inversionistas una variedad de opciones de inversión que les permita diversificar sus ahorros, lo cual contribuye al fortalecimiento y crecimiento de la economía de nuestro país".

43. Que, en congruencia con lo anterior, los Considerando Cuarto y Quinto de la citada ley resaltan la necesidad de promover mercados transparentes y competitivos, dotando al órgano regulador de amplias facultades normativas para dictar reglamentos particulares que permitan una oportuna adaptación del marco regulatorio a las dinámicas del mercado de valores.

FOL

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

44. Que, al momento de ponderar la propuesta, este Consejo valora que las observaciones recibidas permiten constatar la necesidad de establecer regímenes diferenciados a los mecanismos tradicionales de oferta pública para reducir la carga regulatoria conforme a la estructura y dimensión de empresas de menor escala, permitiendo su acceso al mercado de capitales como fuente legítima y sostenible de financiamiento.

45. Que este contexto pone de manifiesto la importancia de ampliar y diversificar las alternativas de financiamiento disponibles para emisores no tradicionales, particularmente las PyMEs, sector que representa más del treinta y un por ciento (31%) del Producto Interno Bruto (PIB) y más del sesenta y un por ciento (61%) del empleo nacional, pero que enfrenta barreras estructurales para acceder al crédito formal, afectando su capacidad de inversión, expansión y productividad.

46. Que, en el ámbito internacional, el financiamiento colaborativo ha demostrado ser una herramienta eficaz para canalizar recursos hacia empresas emergentes y sectores tradicionalmente excluidos de los canales formales de financiamiento, situación que reafirma la pertinencia de establecer un marco regulatorio robusto que viabilice esta alternativa en la República Dominicana.

47. Que, desde esta perspectiva, la emisión de la regulación objeto de análisis —aun cuando no figure entre los reglamentos expresamente previstos en el Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17 como instrumentos de desarrollo obligatorio— se encuentra plenamente justificada en atención a su pertinencia institucional y a su directa vinculación con la oferta pública de valores, en tanto actividad sectorial de interés público sujeta a supervisión, regulación y control administrativo por parte de la Superintendencia, constituyendo una actuación normativa de carácter estructural orientada a ordenar, encauzar y fortalecer el funcionamiento del mercado de valores, ampliar las alternativas de inversión disponibles y fomentar la canalización y diversificación del ahorro, en consonancia con los principios rectores del ordenamiento jurídico del mercado de valores y las mejores prácticas internacionales.

48. Que, en consonancia con lo previamente señalado, este Consejo estima que el proyecto de Reglamento coadyuva de manera efectiva con los esfuerzos del Estado dominicano dirigidos a la promoción de la inclusión financiera y se encuentra debidamente alineado con los objetivos perseguidos por la Ley núm. 249-17, en tanto impulsa mecanismos innovadores que amplían

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

las alternativas de financiamiento, bajo un marco de adecuada supervisión, transparencia y seguridad jurídica.

49. Que este órgano valora positivamente el impacto de la propuesta reglamentaria, la cual procura ampliar el acceso de emisores no tradicionales —incluyendo micro, pequeñas y medianas empresas— a fuentes alternativas de financiamiento; fortalecer la diversificación, competencia e innovación; reducir costos transaccionales; y promover una mayor agilidad en la consecución de recursos y en la generación de oportunidades de inversión.

50. Que, igualmente, fueron evaluados los riesgos inherentes a las actividades reguladas y los mecanismos de mitigación propuestos por el equipo técnico, dentro de los cuales destaca la sujeción al régimen de supervisión y fiscalización continua a cargo de la Superintendencia, con el propósito de garantizar una protección efectiva al inversionista.

51. Que, en mérito de todo lo expuesto, este organismo colegiado considera procedente aprobar el proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo de Inversión (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).

d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

f. La Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) y su modificación.

g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

h. El Decreto núm. 486-22, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

i. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), sancionado mediante Decreto núm. 284-12 del once (11) de junio del dos mil doce (2012).

j. El Reglamento de Clasificación y Registro de las MIPYMES, sancionado mediante Decreto núm. 404-19 del treinta (30) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

k. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

l. La Segunda Resolución, R-CNMV-2025-02-SIMV, del veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025), modificada por la Primera Resolución, R-CNMV-2025-14-SIMV, de fecha siete (7) de mayo del dos mil veinticinco (2025), por medio de la cual el Consejo aprobó la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia correspondiente al período comprendido desde marzo a septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

m. La comunicación de fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente del Mercado de Valores, y sus anexos.

n. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la versión definitiva del proyecto de Reglamento para el Financiamiento Colaborativo de Inversión (*Crowdfunding*) en el Mercado de Valores; cuyo texto se transcribe a continuación, conforme el documento sometido por la Superintendencia:

"PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO COLABORATIVO (*CROWDFUNDING*) DE INVERSIÓN EN EL MERCADO DE VALORES"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad de financiamiento colaborativo (*crowdfunding*) de inversión (en lo adelante, "Financiamiento Colaborativo") que se efectúe a través de la emisión de valores de Oferta Pública, desarrollar los requisitos que regirán el proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Registro") de estas emisiones, el proceso de autorización y funcionamiento de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que provean Plataformas de Financiamiento Colaborativo y las obligaciones de otros

participantes del mercado de valores involucrados en el Financiamiento Colaborativo, de conformidad con lo previsto en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la "Ley del Mercado de Valores") y su normativa complementaria.

Párrafo I. Quedan excluidas del alcance del presente Reglamento, las actividades de Financiamiento Colaborativo en que las empresas obtienen financiamiento por vía de préstamos, sin que emitan Valores de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo II. Tampoco están sujetas a este Reglamento las actividades de Financiamiento Colaborativo en las que el financiamiento se da como donación de modo que no existe ninguna obligación de la persona que solicita los recursos de devolver el monto económico recibido. Asimismo, quedan excluidas del alcance del presente Reglamento las actividades de Financiamiento Colaborativo en las que la persona que solicita los recursos se compromete únicamente a otorgar un premio, como un producto, o a prestar un servicio a la persona que provee los recursos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Quedarán sometidos a las formalidades del presente reglamento:

a) Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que se constituyan con el objeto único y exclusivo de administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo;

b) Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación inscritas en el Registro que soliciten autorización para administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo;

c) Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo;

d) Los intermediarios de valores; y,

e) Los depósitos centralizados de valores.

Párrafo I. Al referirse de manera conjunta a las sociedades citadas en los literales a) y b) del presente artículo, en lo sucesivo, en el presente Reglamento, se aludirá a las "Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo".

Párrafo II. La autorización y funcionamiento de las sociedades indicadas en el inciso a) del presente artículo se regirá por lo previsto en este Reglamento. Únicamente les aplicará el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, de manera supletoria, en aquello que no se establezca explícitamente en este Reglamento.

Párrafo III. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación citadas en el literal b) de este artículo, se regirán por lo previsto en el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación y su normativa complementaria, aplicándoles este Reglamento únicamente en lo relativo a la administración de las Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo IV. El régimen de Oferta Pública y gobierno corporativo aplicable a los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo y sus emisiones corresponde exclusivamente a los definidos en el presente Reglamento y las normas de carácter técnico u operativo emitidas para su aplicación.

Párrafo V. Los participantes indicados en los incisos d) y e) del presente artículo, se regirán por este Reglamento únicamente en lo relativo a las obligaciones derivadas de su participación en el Financiamiento Colaborativo de Inversión.

Artículo 3. Definiciones. En adición a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, a los efectos de este Reglamento, los términos listados a continuación tendrán las definiciones siguientes:

a) **Financiamiento Colaborativo de Inversión:** Es aquella actividad por la cual las sociedades comerciales constituidas en la República Dominicana se conectan con inversionistas, a través de un intermediario de valores y en una Plataforma de

Financiamiento Colaborativo, con el propósito de obtener financiamiento por vía de la emisión de valores.

b) **Plataforma de Financiamiento Colaborativo:** Es el Mecanismo Centralizado de Negociación, en calidad de bolsa de valores, administrado por una sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, a través de la cual se realiza la actividad de Financiamiento Colaborativo de Inversión.

c) **Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo:** Es la Oferta Pública de Financiamiento Colaborativo de Inversión que realiza un Emisor de Financiamiento Colaborativo, a través de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo, en los términos establecidos en este Reglamento.

d) **Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo:** Son las sociedades comerciales (sociedades anónimas, sociedades anónimas simplificadas o sociedades de responsabilidad limitada) domiciliadas en la República Dominicana, constituidas conforme la Ley núm. 479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que solicitan la autorización e inscripción en el Registro para obtener financiamiento de su proyecto a través de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo, por vía de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo.

e) **Riesgo operacional:** Es la posibilidad de que las deficiencias que puedan producirse en los sistemas de información o pérdida debido a la falta de adecuación o a la falla de los procesos internos, errores técnicos o humanos, fallos de gestión o alteraciones provocadas por el personal y de los sistemas internos o de los controles internos aplicables o bien a causa de acontecimientos externos, deriven en la reducción, deterioro o interrupción de los servicios relacionados al Financiamiento Colaborativo.

f) **Ruteo Directo de Órdenes de Financiamiento Colaborativo:** Procedimiento a través del cual un intermediario de valores afiliado a una Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Colaborativo, facilita a un cliente el ingreso directo de ofertas de inversión en Emisores de Valores de Financiamiento

Colaborativo, al sistema transaccional de una Plataforma de Financiamiento Colaborativo, empleando la identidad de dicho intermediario de valores. La información ingresada puede canalizarse directamente hacia el sistema transaccional o a través de los sistemas del intermediario de valores, pero sin intervención manual de este último.

g) **Valores de Financiamiento Colaborativo:** Valores de Oferta Pública de renta fija o de renta variable que son homogéneos entre sí y que surgen de una Emisión en el marco del Financiamiento Colaborativo de Inversión.

Artículo 4. Hechos Relevantes. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo deben informar los Hechos Relevantes en el plazo y en la forma dispuesta por el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado.

TÍTULO II
SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 5. Entidades autorizadas para operar Plataformas de Financiamiento Colaborativo. La actividad de administración de Plataformas de Financiamiento Colaborativo únicamente podrá ser desarrollada por sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, bajo el mecanismo de bolsa de valores, previa autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores. Por tanto, conforme al artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores, son sociedades de objeto exclusivo del mercado de valores.

Artículo 6. Responsabilidad y formalidades de la documentación. Toda solicitud de autorización e inscripción en el Registro deberá estar suscrita por el representante legal de la sociedad o apoderado general o especial constituido para

tales fines, el cual deberá proporcionar las informaciones y documentos requeridos en el presente Reglamento, de manera veraz, oportuna, exacta y suficiente. El solicitante es el responsable de la documentación depositada en la Superintendencia.

Párrafo I. La solicitud deberá presentarse mediante formulario disponible en la Superintendencia y en su página web y sus documentos de apoyo deben ser presentados en un (1) ejemplar organizado en el mismo orden en el que se solicita la información y en un respaldo en los medios electrónicos que disponga la Superintendencia.

Párrafo II. Previo al depósito de la solicitud, el solicitante deberá realizar los pagos relativos al depósito de documentos de acuerdo con el Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, el "Reglamento de Tarifas") y adjuntar como constancia de pago una copia digital del respectivo volante de pago.

Artículo 7. Aprobación de la inscripción. La aprobación de la solicitud y la inscripción en el Registro por parte de la Superintendencia estará sujeta a la verificación de cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley del Mercado de Valores y este Reglamento.

Párrafo I. El superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante, el "superintendente") podrá establecer, mediante normas técnicas u operativas, los requisitos mínimos administrativos, tecnológicos y de operación para el mantenimiento de la autorización otorgada, adicionales a los previstos en la Ley del Mercado de Valores y en este Reglamento.

Párrafo II. La inscripción en el Registro se encuentra sujeta al pago previo por dicho concepto acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas.

Párrafo III. Las autorizaciones otorgadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la "Superintendencia") para operar en el Mercado de

Valores son intransferibles, salvo en casos de fusión o cambio de control que sean debidamente autorizados conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 8. Formalidades de los documentos extranjeros. Todo documento de carácter oficial originado en el extranjero que se presente ante la Superintendencia deberá estar debidamente legalizado por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en ese país.

Párrafo I. En caso de no existir oficina consular dominicana en el país de origen, el trámite se realizará ante la representación consular dominicana concurrente. Si el país de origen de los documentos ha suscrito el Convenio de la Haya, los documentos únicamente deberán estar apostillados.

Párrafo II. Todos los documentos e informaciones redactados en otro idioma deberán ser traducidos al español por un intérprete judicial, antes de ser remitidos a la Superintendencia. En caso de inconsistencia o error, la Superintendencia sólo admitirá la validez del documento en idioma español.

CAPÍTULO II
Requisitos de autorización para Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo de objeto exclusivo

Artículo 9. Proceso de autorización. La solicitud tramitada ante la Superintendencia para inscribirse en el Registro por las sociedades que deseen fungir como sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación para administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo, se desarrollará en dos (2) fases:

a) Primera fase: En la cual la Superintendencia evaluará la capacidad legal de la sociedad para actuar como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación para administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo; y,

b) Segunda fase: En la cual la Superintendencia evaluará la capacidad operativa de la sociedad para iniciar operaciones.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo I. Una vez emitida la resolución aprobatoria de la primera fase, la sociedad contará con un plazo de seis (6) meses para cumplir con los requisitos operativos dispuestos en este Reglamento. Este plazo podrá prorrogarse una única vez por seis (6) meses adicionales. La solicitud de prórroga deberá presentarse de manera motivada por el solicitante, por lo menos, veinte (20) días hábiles previo al vencimiento del plazo indicado.

Párrafo II. La autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores y la inscripción en el Registro no implica certificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta.

Artículo 10. Documentación requerida para acreditar la capacidad legal (primera fase). Toda solicitud de autorización e inscripción en el Registro para operar como una sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación con el objeto exclusivo de administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo, se realizará mediante un formulario al cual deberán anexarse los siguientes documentos:

a) Copia simple del certificado de nombre comercial expedido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

b) Copia de los estatutos sociales y demás documentos societarios registrados en el Registro Mercantil vía la Cámara de Comercio y Producción correspondiente en los cuales, según cada caso, se verifique:

1) Que el tipo societario adoptado se corresponde al de una sociedad anónima de conformidad a la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y su modificación (en lo adelante, la "Ley de Sociedades");

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

2) Que cuenta con un capital suscrito y pagado mínimo de treinta millones de pesos dominicanos (RD$30,000,000.00), totalmente en efectivo, indexado anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, deberá mantener en todo momento un patrimonio neto no menor al capital suscrito y pagado mínimo requerido. La Superintendencia podrá exigir a la sociedad un capital suscrito y pagado mayor en atención al volumen y riesgo de sus operaciones;

3) Que el objeto social se corresponde al determinado por la Ley del Mercado de Valores y este Reglamento; y,

4) Que el ejercicio social inicie el primero (1ero) de enero y finalice el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

c) Copia del Certificado del Registro Mercantil vigente;

d) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos donde conste que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);

e) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos donde se indique que está al día con sus obligaciones fiscales, en caso de que aplique;

f) Lista de accionistas de la sociedad que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control accionario con indicación de sus respectivas participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones pertenezcan a otra sociedad, deberá adicionarse la lista de sus accionistas, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones:

1) En caso de personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión, ocupación, domicilio, nacionalidad y cédula de identidad y electoral o pasaporte vigente en caso de extranjeros; y,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

2) En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria), números del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o sus equivalentes en la jurisdicción de origen.

g) Certificación de la cantidad de acciones que poseen los accionistas donde conste una relación de las sociedades o entidades con quienes mantienen vinculaciones o relaciones (nombre de las sociedades que forman parte del grupo económico o financiero, accionistas y miembros del consejo de administración), si corresponde. Para los casos que sean personas jurídicas, dicha certificación debe estar debidamente firmada por el presidente y el secretario de la sociedad y sellada con el sello de la misma; y registrada en el Registro Mercantil correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen;

h) Certificado de no antecedentes penales de las personas físicas que controlan el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, que resulten ser dichos beneficiarios finales y de los miembros del consejo de administración. Los certificados de no antecedentes penales deberán ser remitidos a la Superintendencia en el plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su expedición.;

i) Justificación del origen de los fondos aportados o que se aportarán al capital de la entidad;

j) Documentos y manuales en materia de gobierno corporativo dispuestos por el Reglamento de Gobierno Corporativo y el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación;

k) Composición del consejo de administración y nombre de los miembros de la Alta Gerencia, incluyendo datos como copia de la cédula de identidad y electoral, si es extranjero copia del pasaporte o documento de residencia en la República Dominicana cuando aplique, profesión u ocupación, estado civil, nacionalidad y domicilio. De igual forma, se deberá indicar mediante Declaración Jurada de cada miembro o certificación emitida por la Cámara de Comercio y Producción

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

correspondiente, otras posiciones ocupadas por dichos miembros, tanto en la sociedad solicitante como en otras sociedades, asociaciones, empresas, gremios o instituciones;

l) Copia del acta de la asamblea de accionistas en la que conste la designación del actual consejo de administración, certificada por el secretario y presidente de la sociedad y registrada en el Registro de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;

m) Declaración Jurada, individual o conjunta, bajo la forma de compulsa notarial o acto bajo firma privada legalizado por Notario Público, de los miembros del consejo de administración y del gerente general, declarando que no se encuentran inhabilitados conforme a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley del Mercado de Valores;

n) Original del acta del consejo de administración donde se otorga poder a los representantes legales de la sociedad, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, si se tratare de personas distintas a las que tienen a su cargo la representación ordinaria de la sociedad;

o) Descripción del servicio a ofrecer y las actividades que llevará a cabo para ofrecer los servicios; y,

p) Plan de Negocios, en el que se establezcan sus prioridades estratégicas con un horizonte a cinco (5) años, cumpliendo con el contenido mínimo dispuesto en el Anexo I de este Reglamento.

Párrafo I. La Superintendencia podrá requerir cualquier información adicional a la señalada en el presente artículo con el propósito de aclarar aspectos de la solicitud.

Párrafo II. Sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de verificar el cumplimiento por parte de la entidad, su plan de negocios tendrá el carácter de reservado y deberá actualizarse al menos cada cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su emisión o de su última actualización, según aplique. Las

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

actualizaciones y modificaciones a este documento deben notificarse a la Superintendencia, a más tardar, cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación por el consejo de administración.

Artículo 11. Plazos para la evaluación de la solicitud (primera fase). Una vez la Superintendencia haya recibido las informaciones y documentos requeridos para la primera fase de manera completa, el Consejo Nacional del Mercado de Valores dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para decidir sobre la solicitud.

Párrafo I. En el caso de que la Superintendencia formule observaciones al solicitante respecto a los documentos recibidos, éste dispondrá de un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a dichas observaciones y regularizar los asuntos que le hayan sido requeridos.

Párrafo II. El plazo establecido en el párrafo anterior podrá ser extendido por el superintendente, siempre que existan causas debidamente justificadas por el solicitante; sin embargo, el plazo adicional nunca podrá ser superior a quince (15) días hábiles, entendiéndose que aplica para casos excepcionales.

Párrafo III. Transcurrido el plazo de respuesta aplicable sin que el solicitante haya cumplido con los requerimientos formulados, según los párrafos anteriores, la solicitud quedará automáticamente sin efecto. Si el solicitante desea nuevamente procurar la autorización e inscripción en el Registro, deberá depositar en la Superintendencia la documentación correspondiente y pagar nueva vez la cuota por concepto de depósito de documentos conforme el Reglamento de Tarifas.

Párrafo IV. Emitida la resolución aprobatoria, queda condicionado el inicio de operaciones y su inscripción ante el Registro al cumplimiento de la segunda fase del proceso de inscripción.

Artículo 12. Documentación requerida para evaluar la capacidad operativa. (Segunda Fase). La documentación requerida que respalda la solicitud para completar el registro e iniciar operaciones, correspondiente a la segunda fase de inscripción, es la siguiente:

a) Metodología para seleccionar las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo que se vincularán a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y en el caso de emisiones de renta fija, para asignarles una categorización de riesgo. Las metodologías deben permitir a la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo informar las principales características de este tipo de Emisiones de manera completa y oportuna al público y en el caso de emisiones de renta fija, informar sobre el riesgo crediticio de las emisiones de una manera de fácil entendimiento para los inversionistas. Las metodologías deberán emplear criterios y /o variables de análisis homogéneos y no discriminatorios, detallándolos e indicando las fuentes de información que se utilizarán; así como la descripción de políticas y procedimientos asociados a la calidad de los datos utilizados;

b) Procedimientos y reglas relativos al mercado secundario para los Valores de Financiamiento Colaborativo.

c) Especificaciones funcionales y documentación de sistemas, que describan las plataformas tecnológicas desde la perspectiva de la arquitectura, funcionamiento e interacción con los usuarios, con la información mínima establecida en el Anexo II;

d) Manual de organización y funciones, que deberá reflejar el esquema de organización y administración, indicando detalladamente las funciones, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades de cada cargo dentro de la estructura. Así como indicar en todas las posiciones que, en caso de vacaciones, indisponibilidad, renuncia o sustitución de una persona, cuál será la persona que, dentro de la sociedad, realizará esa función durante su ausencia, tomando en consideración que las funciones que ejerce dicho personal no presenten inhabilidad o conflicto de interés entre ambas posiciones;

e) Manual de políticas y procedimientos que le permitan identificar, medir, vigilar y gestionar los riesgos a los que están expuestos, el cual deberá incluir de manera separada una identificación de los riesgos principales y para cada uno de ellos las

políticas y procedimientos que permitan su adecuada gestión. Como mínimo, el manual deberá incorporar:

i. Políticas y procedimientos para la prevención, identificación y administración del riesgo de seguridad tecnológica;
ii. Políticas y procedimientos para la prevención, identificación y administración del riesgo de seguridad de la información;
iii. Políticas y procedimientos para la prevención, identificación y administración de los conflictos de interés;
iv. Políticas y procedimientos que permitan salvaguardar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso, en el marco del tratamiento de datos, conforme lo estipulado en el marco jurídico vigente;
v. Políticas y procedimientos para la prevención y administración del riesgo de incumplimiento de la normativa vigente;
vi. Políticas y procedimientos para la gestión de otros riesgos operacionales.

f) Política de inversión de los activos propios, mediante la cual se defina su estrategia general de inversión, incluyendo el proceso de inversión, toma de decisiones, tipos de activos autorizados y características de riesgo y de liquidez de aquellos. Esta política deberá ser aprobada por el consejo de administración y es de carácter público;

g) Plan de contingencia y continuidad de la operación proporcionado a la naturaleza, escala y complejidad de los servicios que se prestarán, y que establezca medidas y procedimientos que aseguren que, en el evento de cese o insolvencia de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, se dará continuidad a los servicios críticos relacionados y que se permita dar buen fin a los acuerdos existentes con sus clientes;

h) Manual de contabilidad y plan de rubros contables de la empresa, el cual debe ajustarse a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

i) Política tarifaria, la cual deberán tener respaldo en el plan de negocios;

j) Modelo de contratos de adhesión que regirán la relación entre la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los intermediarios de valores, y entre la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo. Al igual que las advertencias que se harán a los inversionistas en relación con su inversión en Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo y los medios por los cuales serán publicadas;

k) Reglamento interno de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, cuyo contenido mínimo deberá ajustarse a los establecido en el Anexo IV de este Reglamento;

l) Manual de supervisión y monitoreo de mercado elaborado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación;

m) Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto de los potenciales Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo que propongan que sus proyectos se financien mediante la plataforma de financiación participativa del proveedor de servicios de financiación participativa.

n) Modelos de formularios;

o) Cumplir con los requerimientos previstos en la normativa vigente en materia de Seguridad Cibernética y de la Información;

p) Contar con una página web que sirva de canal para suministrar las informaciones de carácter masivo;

q) Copia de los contratos de alquiler o títulos de propiedad que correspondan de conformidad con el plan de negocios;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

r) Manuales de uso de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo para los intermediarios de valores, los cuales deben detallar los requisitos tecnológicos que estos deberán cumplir y los pasos para su vinculación a dicha plataforma;

s) Material didáctico para los inversionistas de conformidad con el Anexo III de este Reglamento;

t) Manual para el monitoreo de límites de financiamiento y de límites de inversión;

u) Informe de resultados de los planes de pruebas de los sistemas tecnológicos;

v) Certificación expedida por una entidad especializada de reconocida capacidad técnica y solvencia moral, la cual haga constar que la plataforma informática está en óptimas condiciones para evitar posibles intrusiones en sus sistemas y redes; y,

w) Reglamento general de procedimientos, funcionamiento de los comités del consejo de administración en materia de admisión de afiliados, registro de Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo, auditoría normativa y de sanciones. Los comités de auditoría, admisión de Emisores y afiliados serán presididos por un miembro externo independiente del consejo de administración.

Párrafo I. Corresponderá al consejo de administración de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo la aprobación de los manuales y el reglamento interno de funcionamiento y sus modificaciones, para posteriormente someterlo a la aprobación del superintendente.

Párrafo II. El consejo de administración de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá designar un representante ante la Superintendencia que fungirá como contacto para los aspectos relativos a cumplimiento.

Párrafo III. Una vez depositados los documentos correspondientes a la segunda fase, se procederá atendiendo al procedimiento y plazos para la evaluación y autorización establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Párrafo IV. Emitida la resolución aprobatoria por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, la sociedad contará con un plazo de seis (6) meses para cumplir con los requisitos operativos dispuestos en este artículo. En ese sentido, se entiende que la entidad ha cumplido con los requisitos una vez los mismos han sido depurados por la Superintendencia.

Párrafo V. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán remitir sus metodologías, manuales y políticas a la Superintendencia para que reposen en sus archivos. La Superintendencia podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes u observar los aspectos pertinentes en virtud de la regulación vigente sobre la materia y utilizar dichos documentos como soporte en los procesos de supervisión.

Párrafo VI. En el caso de emisiones de renta fija, además de los criterios que se utilizarán para la categorización de riesgo de las emisiones, las metodologías deberán explicar de manera clara y detallada la forma (mecanismo) en la cual se realizará esa categorización, indicando los datos e información que se utilizarán y su fuente. La metodología incluirá además la periodicidad con que se harán actualizaciones conforme a la norma técnica u operativa que emita el superintendente. Dicha categorización no implicará una garantía de solvencia del Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo ni del pago de las obligaciones que este ha asumido en virtud de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo. Dicha categorización de riesgo no se trata de una calificación de riesgo emitida por una sociedad calificadora de riesgos y su fin es orientativo e informativo.

Artículo 13. Inspección previa autorización de funcionamiento. La Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos que debe reunir la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo para desarrollar sus actividades en forma adecuada, mediante una inspección previa a la autorización pudiendo impartir instrucciones al respecto que serán de cumplimiento obligatorio. El superintendente procederá a informar sobre el cumplimiento de los

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

requisitos mediante informe técnico al Consejo Nacional del Mercado de Valores, previo al pronunciamiento de la autorización para inscripción.

Artículo 14. Plazo para evaluar la solicitud (segunda fase). El Consejo Nacional del Mercado de Valores dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción formal del informe de verificación emitido por el superintendente sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, para aprobar o rechazar la solicitud mediante acto debidamente motivado.

Párrafo I. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejo en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. El Consejo podrá requerir al solicitante, vía el superintendente, cualquier información adicional y otorgar plazos que estime necesarios para cumplir dichos requerimientos.

Párrafo II. Transcurrido el plazo de respuesta aplicable sin que el solicitante haya cumplido con los requerimientos formulados, según el párrafo anterior, la solicitud quedará automáticamente sin efecto. Si el solicitante desea nuevamente procurar la autorización e inscripción en el Registro, deberá depositar en la Superintendencia la documentación correspondiente y pagar nueva vez la cuota por concepto de depósito de documentos conforme el Reglamento de Tarifas.

Artículo 15. Resolución de autorización. Cuando el Consejo Nacional del Mercado de Valores se pronuncie sobre una solicitud de manera favorable, emitirá la resolución de autorización para inscripción en el Registro como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación habilitada para administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

Artículo 16. Certificado de autorización de inscripción en el Registro. Tras el pronunciamiento favorable del Consejo Nacional del Mercado de Valores y que sea realizado el pago conforme al Reglamento de Tarifas por concepto de inscripción en el Registro por el solicitante, la Superintendencia emitirá un certificado de inscripción en el que constará su facultad para actuar como Sociedad Administradora de Mecanismos Centralizados de Negociación y el número que le

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

corresponda en el Registro, el cual debe ser colocado en un lugar visible en sus instalaciones y en su página web. Tras la emisión del certificado correspondiente, la entidad se encontrará autorizada para iniciar sus operaciones.

Párrafo. La autorización otorgada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores será indefinida y podrá ser cancelada, suspendida o revocada mediante decisión administrativa debidamente fundamentada.

CAPÍTULO III
Requisitos y proceso de autorización para sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación previamente autorizadas

Artículo 17. Requisitos aplicables a sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación previamente inscritas en el Registro. Las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación que se encuentren previamente inscritas en el Registro y que, posteriormente, deseen administrar Plataformas de Financiamiento Colaborativo, deberán presentar una solicitud a la Superintendencia para desarrollar este servicio como una actividad adicional, debiendo pagar las tarifas correspondientes a los mecanismos centralizados de negociación conforme el Reglamento de Tarifas. La solicitud y el proceso de autorización correspondiente se limitará al funcionamiento y administración de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. En tal sentido, la sociedad no estará obligada a remitir a la Superintendencia documentos previamente evaluados y que no requieran modificación en virtud de la prestación de una actividad adicional.

Párrafo I. La sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación deberá presentar la misma información requerida en la segunda fase del proceso para la autorización e inscripción en el Registro de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo de objeto exclusivo. Asimismo, deberán actualizar y remitir a la Superintendencia su plan de negocio. Con excepción del plan de negocios citado, la sociedad administradora no deberá presentar ninguno de los documentos a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento.

Párrafo II. Una vez recibida la documentación completa, el superintendente procederá a evaluar la solicitud y remitirá al Consejo Nacional del Mercado de Valores un informe técnico con sus recomendaciones, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presentación de la información requerida. Este plazo se suspenderá si se requiere formalmente que se complete o complemente la información presentada, reiniciándose dicho plazo únicamente cuando se adicione la información solicitada. No obstante, y en caso de juzgarlo necesario, el Superintendente podrá de oficio prorrogar dicho plazo por quince (15) días hábiles adicionales, lo cual será comunicado formalmente a la entidad solicitante.

Párrafo III. Tras la presentación del informe técnico ante el Consejo, se dará continuidad al procedimiento de autorización en los términos previstos en el artículo 14 de este Reglamento, concluyendo con el dictado de la resolución correspondiente por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 18. Actualización del Registro. Tras el pronunciamiento favorable del Consejo Nacional del Mercado de Valores y que sea realizado el pago conforme al Reglamento de Tarifas, la Superintendencia procederá a actualizar el Registro para incluir la actividad habilitada.

CAPÍTULO IV
De la prestación de los servicios

Artículo 19. Servicios obligatorios. En el marco de la administración o gestión de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán ofrecer los siguientes servicios:

a) Administración de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo;

b) Recepción, selección y publicación de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo; y,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

c) Establecimiento de mecanismos para que los inversionistas puedan acceder a la información de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo, así como de mecanismos por los cuales los inversionistas pueden comunicarse para obtener información sobre los Valores, Emisores o la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

Artículo 20. Servicios adicionales. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, previa autorización del Consejo Nacional del Mercado de Valores podrá ofrecer los servicios adicionales siguientes:

a) Ejercer el proceso de cobranza de las obligaciones de pago asumidas por los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo respecto de los inversionistas, en caso de su incumplimiento. Con dicho fin, la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo debe contar con un manual de cobranza que incorpore, como mínimo, las políticas, lineamientos y procedimientos para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de pago de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo, las estrategias y acciones para realizar la cobranza y el proceso de coordinación al depósito centralizado de valores designado como agente de pago en caso de corresponder; y,

b) Ofrecer herramientas, aplicaciones u otras utilidades que permitan al inversionista preseleccionar, sobre la base de criterios objetivos entre las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo en las cuales invertir, antes de realizar su instrucción de inversión, sin que dichas herramientas impliquen recomendaciones personalizadas ni sugieran inversiones específicas según el perfil del inversionista.

Párrafo. El Consejo Nacional del Mercado de Valores podrá autorizar a las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo a prestar servicios adicionales a los listados en el presente artículo, siempre y cuando se relacionen con la actividad de Financiamiento Colaborativo de Inversión.

Artículo 21. Actividades no permitidas. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo no podrán realizar las siguientes actividades:

a) Brindar a los inversionistas asesoría de inversión relacionadas con inversiones en Valores de Financiamiento Colaborativo que administren;

b) Brindar asesoría respecto a cualquier situación que pueda generar conflictos de interés respecto de la actividad de Financiamiento Colaborativo de Inversión;

c) Asegurar retornos o rendimientos sobre las inversiones que se realicen por vía de la plataforma administrada;

d) Asegurar resultados a los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo respecto de sus emisiones;

e) Otorgar préstamos, créditos o cualquier otro tipo de financiamiento a los inversionistas o Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo, o actuar como inversionista de Valores de Financiamiento Colaborativo que se promuevan a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo administrada por la misma entidad; ni

f) Realizar actividades distintas a las de su objeto social.

Artículo 22. Deberes generales de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo. En el ejercicio de sus actividades, las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán comportarse con diligencia, lealtad, imparcialidad y transparencia en interés de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo e inversionistas y en defensa de la integridad del mercado.

Artículo 23. Deberes específicos de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo: Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo tendrán los siguientes deberes:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

a) Cumplir con las obligaciones de información al público que se detallan en el presente Reglamento y en la demás normativa vigente aplicable;

b) Realizar una evaluación de las condiciones previas de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo que busquen acceder a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, conforme lo establecido en los artículos 43 y 44 de este Reglamento;

c) Presentar a la Superintendencia, con la autorización previa y expresa del Emisor conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 43 de este Reglamento, las Emisiones y los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo para la autorización de la Oferta Pública y su inscripción en el Registro, conjuntamente con los resultados de la evaluación realizada conforme lo previsto en el literal anterior y la información que la sustenta. En este proceso, la Sociedad Administradora de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo actuará como canal de tramitación o mandataria del Emisor, sin sustituirlo como sujeto solicitante ni asumir su responsabilidad legal;

d) Desarrollar material didáctico para el público e inversionistas que les permita entender la naturaleza de la actividad de Financiamiento Colaborativo de Inversión de conformidad con el Anexo III;

e) Proveer, por vía de su plataforma, canales para que los inversionistas puedan discutir las emisiones y comunicarse con los representantes designados por los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo;

f) Monitorear los límites de financiamiento anuales a los que están sujetos los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo, de conformidad con los dispuesto en este Reglamento y la norma técnica que establezca el superintendente;

g) Establecer mecanismos para monitorear los límites de inversión anuales que rigen para los inversionistas no profesionales de conformidad con el artículo 53 de este Reglamento, para lo cual podrá coordinar con otros participantes del mercado de

valores, de conformidad con la norma técnica que establezca el superintendente. En este caso la obligación se refiere únicamente a las inversiones que el inversionista realice por vía de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo que gestiona la entidad, sin que se exija que verifique si el inversionista tiene inversiones en otras plataformas administradas por terceros. Dicho monitoreo no implica un descargo de la responsabilidad que corresponde a cada inversionista de velar por los límites dispuestos en el presente Reglamento ni de los riesgos asociados con excederlos;

h) Llevar registros internos de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo que se realicen a través de la plataforma administrada y de los inversionistas y del monto de sus inversiones;

i) Generar mecanismos de alerta a los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo sobre los plazos de pago de intereses, pago de deuda o beneficios, según aplique, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con los inversionistas. Tales mecanismos serán de tipo informativo y en consecuencia no generarán responsabilidad alguna de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo por el eventual incumplimiento de los emisores;

j) Velar por el correcto funcionamiento de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo mediante la identificación, control y gestión adecuada de los riesgos a los que está expuesta, incluyendo los riesgos de seguridad tecnológica y de la información;

k) Adoptar medidas para garantizar la continuidad y la regularidad de la operación de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo que administren, proporcionales al tamaño y complejidad de sus operaciones;

l) Guardar estricta confidencialidad sobre las informaciones privilegiadas, reservadas y sobre los datos personales a los cuales tengan acceso, relacionadas con las operaciones realizadas a través de la plataforma administrada;

m) Poner a disposición de las autoridades competentes la información a su alcance relacionada con posibles actuaciones o situaciones que puedan llegar a configurar conductas fraudulentas o ilegales;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

n) Supervisar porque las operaciones de Financiamiento Colaborativo de Inversión se realicen en cumplimiento de las normas vigentes; y

o) Suministrar toda la información requerida por las autoridades competentes en relación con su operación.

Artículo 24. Deberes de información al público en relación con su funcionamiento. A través de su página web las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán poner a disposición del público la siguiente información de manera actualizada, gratuita y fácilmente visible:

a) Explicación del tipo de Emisiones que pueden incorporarse en su Plataforma de Financiamiento Colaborativo (de renta fija, variable o ambas);

b) Información histórica sobre las Emisiones que se han realizado a través de su Plataforma de Financiamiento Colaborativo, el número de Emisiones, ofertas que alcanzaron o no el monto mínimo de financiamiento, el monto total de recursos colocados en su plataforma y el número de empresas que han incumplido obligaciones de pago de intereses o principal o que se han encontrado en estado de insolvencia;

c) El reglamento de funcionamiento de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo;

d) Las tarifas que cobrará la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo a los Emisores, al igual que cualquier otra comisión, cargo o retención que aplique a terceros por concepto de los servicios prestados; y

e) Material didáctico al que se refiere el artículo 23, literal d, de conformidad con el Anexo III de este Reglamento.

Artículo 25. Deberes de información en relación con las emisiones que se vinculan en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán poner a disposición del público información adecuada sobre las emisiones que se realizan en su plataforma. A tales fines, como mínimo, deberá estar disponible en su página web de manera actualizada, gratuita y fácilmente visible la información siguiente:

a) Descripción concisa y simple del Emisor y la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo;

b) Descripción de los principales elementos del financiamiento determinados por el Emisor en el folleto informativo, que incluyan:

(i) Monto, plazo y precio de los Valores de Financiamiento Colaborativo o tasa de interés de esta expresada en términos efectivos anuales;
(ii) En el caso de valores de renta fija, tabla de amortizaciones con el monto, número y periodicidad de los pagos de capital e intereses que deberá efectuar el Emisor, según aplique, a través del depósito centralizado de valores designado como agente de pago; eventos de desistimiento y prepago
(iii) En caso de que las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo contemplen esquemas de pago "basados en resultados", explicación de la metodología de cálculo de las rentabilidades El procedimiento para llevar a cabo el proceso de devolución de los recursos a los inversionistas en los casos en que no se alcance el porcentaje mínimo de financiamiento establecido. También deberá informarse a los inversionistas sobre los costos o gastos, incluidos los tributarios, relacionados con el procedimiento de devolución;
(iv) Procedimiento para el pago a los inversionistas de sus derechos económicos, como son los dividendos, intereses o principal, según proceda;
(v) Cualquier impago de un contrato de crédito por el Emisor en los últimos 5 años; y
(vi) Público al que se dirige la oferta: público general, profesional o institucional.

c) La categorización de riesgo de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo de los Emisores, según el procedimiento establecido en el reglamento interno, así como las actualizaciones que deberá hacer la sociedad de conformidad

con la norma técnica u operativa que emita el superintendente. La categorización deberá incluir una advertencia en la que declare que dicha categorización no implica una garantía de solvencia del emisor ni del pago del rendimiento a que este se ha comprometido, así como tampoco respecto a su capacidad de pago;

d) El documento informativo de la Emisión, en el que se incluya los estados financieros y sus actualizaciones, así como los Hechos Relevantes brindados por el Emisor, de conformidad con las obligaciones establecidas en este Reglamento; y

e) La información relacionada con la evolución de cada una de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo que se realicen en la plataforma, con referencia, al menos, al número y tipo de inversionistas, montos financiados y condiciones de la financiación. Esta información deberá ser actualizada semestralmente, respecto a las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo con emisiones abiertas o vigentes.

Párrafo I. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán incorporar en sus plataformas advertencias generales sobre el hecho de que los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo y las emisiones listadas en ellas están sujetas a un régimen de información simplificado. La veracidad de la información dada por el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo es una responsabilidad exclusiva de este.

Párrafo II. Igualmente, las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo incorporarán en sus plataformas advertencias generales sobre el riesgo de inversión, de liquidez y que la categorización que hace la Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Colaborativo de una Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo no implica garantía de solvencia ni de rendimientos del Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo.

CAPÍTULO V
Cumplimiento continuo de requisitos y obligaciones de reporte a la Superintendencia

Artículo 26. Cumplimiento continuo de los requisitos. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, sus accionistas, su consejo de administración, Alta Gerencia deben mantener en todo momento las condiciones o requisitos que dieron mérito al otorgamiento de la autorización de inscripción en el Registro.

Artículo 27. Notificación de incidentes tecnológicos o de ciberseguridad. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán notificar de manera inmediata y sin demora a la Superintendencia sobre las incidencias tecnológicas o de ciberseguridad que afecten el funcionamiento de las plataformas administradas, en la forma dispuesta por el Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información en el Mercado de Valores.

Artículo 28. Modificación a políticas y reglamentos. Toda modificación a las políticas y procedimientos de manejo de riesgo, gestión de conflictos de interés, separación patrimonial y toda reforma al reglamento de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo requerirán autorización previa de la Superintendencia.

Artículo 29. Reporte anual. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán remitir anualmente a la Superintendencia un reporte de sus operaciones, presentando como mínimo, información sobre:

a) Las Emisiones financiadas en la plataforma: número total de emisiones realizadas, tipo de valores ofrecidos, montos totales colocados, así como información sobre emisiones canceladas o no exitosas;

b) Los inversionistas que han adquirido valores en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo: número total de inversionistas, clasificación por tipo de inversionista e intermediarios de valores utilizados para su vinculación.; y,

c) Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo en situación de incumplimiento o que entren en un estado de iliquidez o insolvencia: identificación

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

del emisor, monto de la emisión y tipo de incumplimiento (pago de intereses, capital o beneficios).

Párrafo. El superintendente podrá disponer requisitos de información adicionales y establecer la forma y canal de remisión de la información mediante norma técnica u operativa.

Artículo 30. Estados financieros auditados y otros informes de auditoría. El conjunto de los estados financieros anuales de la Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y sus notas explicativas deberán ser auditados por una firma de auditores externos inscrita en el Registro. Las auditorías y el dictamen del auditor externo deberán cumplir con las mejores prácticas dictadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por sus siglas en ingles) y deberá remitirse a la Superintendencia en el plazo dispuesto mediante norma técnica u operativa.

TÍTULO III
EMISORES DE FINANCIAMIENTO COLABORATIVO Y SUS EMISIONES

CAPÍTULO I
Emisores de Financiamiento Colaborativo autorizados

Artículo 31. Características de los Valores de Financiamiento Colaborativo. Los Valores de Financiamiento Colaborativo que se inscriban en el Registro para someterlos a un proceso de Oferta Pública, previo a su colocación, deben ser desmaterializados mediante un sistema de anotación en cuenta y deberán:

a) Evitar restricciones que impidan o dificulten su libre transmisibilidad;

b) Incluir los mismos derechos de tal forma que todos los titulares de los Valores de la Emisión se encuentren en condiciones idénticas; y

c) Definir el monto a Emitir o el rango orientativo, según corresponda, el valor nominal de cada Valor y el número de Valores a emitirse.

Artículo 32. Vigencia de los Valores de Renta Fija. La vigencia de los Valores de Financiamiento Colaborativo de renta fija en ningún caso será mayor a cinco (5) años, contados a partir de su asignación inicial a los inversionistas.

Artículo 33. Denominación unitaria de los Valores de Renta Fija. Los Valores de Renta Fija que conforman la Emisión tendrán una denominación unitaria o valor nominal de Cien pesos dominicanos (DOP100.00), definida como el monto mínimo en términos monetarios, susceptible de ser negociado en el mercado secundario.

Artículo 34. Monto máximo de Financiamiento Colaborativo. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo que acrediten cumplir con los requisitos dispuestos por la Ley núm. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008) y su modificación (en lo adelante, la "Ley núm. 488-08") para ser calificados como pequeña empresa, podrán captar hasta un máximo de treinta millones de pesos dominicanos (DOP30,000,000.00) por vía de Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo I. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo que acrediten cumplir con los requisitos dispuestos por la Ley núm. 488-08 para ser calificados como mediana empresa, podrán captar hasta un máximo de sesenta millones de pesos dominicanos (DOP 60,000,000.00) por vía de Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo II. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo que acrediten superar, por un periodo mínimo de un (1) año, los requisitos dispuestos por la Ley núm. 488-08 para ser calificados como mediana empresa, podrán captar hasta un máximo de cien millones de pesos dominicanos (DOP100,000,000.00) por vía de Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo III. Los montos precitados podrán ser indexados anualmente por el superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.

Párrafo IV. Los recursos captados por los Emisores de Financiamiento Colaborativo no podrán ser utilizados para:

a) Fusiones o adquisiciones de participación en otras sociedades;

b) Adquisición de Valores de otras empresas;

c) Concesión de crédito a otras sociedades; ni,

d) Refinanciamiento de deuda no relacionada al giro ordinario del negocio de la sociedad.

Artículo 35. Condiciones de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo. Las Emisiones serán únicas y tendrán un plazo máximo de oferta que, en ningún caso, podrá superar cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo en la plataforma.

Párrafo I. Los Emisores podrán establecer un monto o porcentaje mínimo de financiamiento. Si no se alcanza el monto o porcentaje mínimo de financiamiento en el plazo establecido por el Emisor, se procederá con la cancelación automática de la oferta y la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá comunicarlo al público como Hecho Relevante. Posteriormente, la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y los intermediarios de valores deberán coordinar el proceso a llevar a cabo para la devolución de recursos a los inversionistas en un plazo, máximo, de cinco (5) días hábiles a partir del vencimiento del plazo establecido para la obtención del porcentaje mínimo de Emisión de Financiamiento Colaborativo.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo II. En caso de cancelación de la oferta, los valores no podrán ser colocados en una próxima Emisión y serán considerados nulos y sin valor y serán excluidos del Registro por la Superintendencia.

Párrafo III. El Emisor deberá colocar sus Valores de Financiamiento Colaborativo de manera exclusiva en una única plataforma, pero su mercado secundario estará abierto a cualquier Plataforma de Financiamiento Colaborativo inscrita en el Registro.

Párrafo IV. El Emisor únicamente podrá solicitar autorización para realizar una nueva Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo, una vez transcurridos seis (6) meses desde el cierre de la oferta anterior.

Artículo 36. Período de vigencia de la autorización. El período de vigencia para iniciar la oferta de los Valores de Financiamiento Colaborativo comenzará a partir de su fecha de inscripción en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y culminará en la fecha de expiración que se indique en el documento informativo, la cual no podrá ser superior a noventa (90) días hábiles.

Párrafo. El emisor deberá mantener actualizado su documento informativo durante todo el plazo de vigencia de la autorización de Oferta Pública y, en consecuencia, deberá presentar las actualizaciones que correspondan, en el caso de que se hayan dado cambios materiales durante la vigencia de la oferta. Se entenderá que la oferta de la Emisión podrá iniciar hasta el último día del periodo de vigencia.

Artículo 37. Colocación y negociación de los Valores. Los Valores de Financiamiento Colaborativo se asignarán a los inversionistas una vez culmine la vigencia de la oferta de la emisión y solo en caso de que la misma no sea cancelada.

Párrafo II. Los Valores de Financiamiento Colaborativo no suscritos no podrán ser colocados una vez vencida la vigencia de la oferta de la Emisión y, por tanto, transcurrido el plazo máximo del período de vigencia, serán considerados nulos y sin valor, y serán excluidos del Registro por la Superintendencia.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo III. El mercado secundario iniciará el día hábil siguiente a la asignación de los Valores a los inversionistas, lo cual puede ocurrir al vencimiento del período de vigencia de la oferta de la Emisión o cuando se suscriban la totalidad de los Valores previo a dicho vencimiento y la Sociedad Administradora de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo lo notifique a la Superintendencia y al público como Hecho Relevante. La negociación de los Valores se realizará exclusivamente a través de Plataformas de Financiamiento Colaborativo inscritas en el Registro.

CAPÍTULO II
Requisitos del Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo

Artículo 38. Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo autorizados. Únicamente las sociedades comerciales domiciliadas en la República Dominicana y constituidas conforme a la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada podrán hacer Oferta Pública en las condiciones establecidas en este Reglamento. Quedan excluidas del régimen dispuesto en el presente Reglamento las entidades que desempeñen actividades exclusivas del sector financiero.

Párrafo I. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas simplificadas, únicamente podrán ser Emisores de Valores de Renta Fija.

Párrafo II. La Oferta Pública estará sujeta a la autorización de la Superintendencia en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas técnicas u operativas dictadas por el superintendente.

Artículo 39. Requisitos de información. El Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo está obligado a suministrar a los inversionistas la información mínima sobre su actividad, situación financiera y la Emisión. Esta obligación se cumplirá por vía del suministro de la información correspondiente a la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, quien deberá hacerla accesible a los inversionistas una vez inscrito en el Registro.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo I. De igual forma, posterior a su inscripción en el Registro y durante la vigencia de los Valores de Financiamiento Colaborativo, el Emisor está sujeto a las siguientes obligaciones de información ante la Superintendencia y la Plataforma de Financiamiento Colaborativo:

a) Presentación de sus estados financieros anuales auditados por un Auditor Externo inscrito en el Registro;

b) Actualización anual del documento informativo y presentación de Hechos Relevantes a medida que surjan;

c) Informe sobre uso de los fondos captados mediante la Emisión de valores de renta fija; y

d) Cumplir con los requisitos de información periódica que pueda disponer la Superintendencia en virtud de las características de los Valores o del Emisor.

Párrafo II. El Emisor de los Valores de Financiamiento Colaborativo será responsable de la veracidad y exactitud de la información que suministre a la Superintendencia, a la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo y a los inversionistas.

Artículo 40. Idioma de la información a presentar. El documento informativo establecido en el Anexo V del presente Reglamento y cualquier otra información que se facilite a la Superintendencia y a los inversionistas deberá encontrarse redactados en el idioma español. Cualquier documento originado en el extranjero que se presente ante la Superintendencia, deberá estar debidamente legalizado por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en el mismo.

Artículo 41. Requisitos de gobierno corporativo. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo de renta fija únicamente están sujetos a las obligaciones de gobierno corporativo establecidos en la Ley de Sociedades para el tipo societario de que se trate. Los Emisores de Valores de Financiamiento

Colaborativo de emitan acciones, únicamente están sujetos a las obligaciones de gobierno corporativo establecidas para las sociedades cotizadas en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades. El documento informativo contendrá información sobre aspectos básicos de gobierno corporativo conforme al Anexo V de este Reglamento.

Párrafo I. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo que emitan acciones, deberán designar una persona que maneje la relación con los inversionistas.

Párrafo II. Solo se requerirá contar con un representante de tenedores para las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo de renta fija realizadas por Emisores constituidos como sociedades anónimas. El representante de tenedores deberá cumplir con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 42. Contabilidad de los Emisores. La contabilidad de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo deberá ser llevada conforme a lo dispuesto por el superintendente mediante norma técnica u operativa.

CAPÍTULO III
Vinculación del Emisor de Financiamiento Colaborativo a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y Autorización de Oferta Pública

Artículo 43. Vinculación con la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. El Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo que desee vincularse con una Plataforma de Financiamiento Colaborativo deberá presentar a la plataforma la siguiente información:

a) Documentación societaria actualizada, incluyendo el acta de la asamblea u órgano societario equivalente que autorice la Oferta Pública de Valores de Financiamiento Colaborativo;

b) Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de gobierno corporativo dispuestos por la Ley del Mercado de Valores;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

c) El documento informativo sobre la Emisión y el Emisor que cumpla con el contenido mínimo establecido en el Anexo V de este Reglamento;

d) Estados financieros suscritos por el representante legal del Emisor y certificados por un contador público inscrito en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) de los últimos dos (2) años o, en caso de que su periodo de operación sea menor, deberá presentar por el tiempo que tengan operando;

e) Estados financieros como máximo del semestre previo al depósito de la solicitud comparados con el año anterior;

f) Declaración jurada de cada uno de los miembros del consejo de administración y el ejecutivo principal de que no se encuentran inhabilitados, conforme lo previsto en el artículo 219 de la Ley del Mercado de Valores para el caso de que los valores a emitir correspondan a acciones;

g) Certificado de no antecedentes penales de las personas físicas que controlan el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, que resulten ser dichos beneficiarios finales y de los miembros del consejo de administración, así como la información requerida en virtud del artículo 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicano;

h) Declaración jurada del representante designado como responsable de la información, sobre la veracidad de la información suministrada en el inciso a) y sobre si cuenta o no con otras Emisiones de Valores autorizadas o con solicitudes pendientes y, en ambos casos, el monto autorizado o pendiente de autorizar; y,

i) Autorización para que la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo trámite ante la Superintendencia la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública.

Párrafo I. Para los efectos previstos en este artículo el superintendente podrá establecer requisitos adicionales y los formatos estandarizados que se requieran.

Párrafo II. La calificación de riesgo realizada por una sociedad calificadora de riesgo será voluntaria por parte del Emisor para los Valores de Financiamiento Colaborativo de renta fija. En caso de prescindir de la calificación de riesgos, se deberá especificar en el documento informativo y en toda publicidad que se realice de manera destacada la expresa mención *"sin calificación de riesgo"*.

Párrafo III. En caso de que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo decida de manera voluntaria calificar los Valores, deberá de remitir a la Superintendencia al día hábil siguiente de emitida dicha calificación aplicándole todas las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 44. Debida diligencia por parte de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiación Colaborativa. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá validar que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo cumple con las siguientes condiciones:

a) Que la sociedad no se encuentra en proceso de liquidación, intervención o disolución;

b) Que la sociedad se encuentra constituida como sociedad anónima, sociedad anónima simplificada o sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a Ley Núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y el tipo societario corresponda según el tipo de valor a emitir;

c) Que los miembros del consejo de administración y el ejecutivo principal no se encuentran inhabilitados, en los términos previstos en el artículo 43, letra d), de este Reglamento;

FSR

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

d) Que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo ha presentado la información requerida en el artículo 43 de este Reglamento;

e) Que el objeto de la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo cumple con las características y condiciones dispuestas por este Reglamento;

f) Que la Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo es compatible con las políticas de selección de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo;

g) Que la información brindada por Emisor en el documento informativo se ajusta al contenido mínimo establecido en este Reglamento y que no se detectaron inconsistencias en esa información;

h) Que, en el caso de emisiones de renta fija, la Sociedad ha realizado la categorización de riesgo de la Emisión de la manera establecida en su metodología; y,

i) En el evento en que exista vinculación entre el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo y la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, se deberá acreditar que se cumplió con la política de operaciones con partes vinculadas y se cumplieron los procedimientos de administración de conflictos de intereses establecidos.

Párrafo. En el caso de que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo cumpla con las condiciones precitadas y lo establecido por la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo en sus políticas, conforme lo previsto en este Reglamento; procederá a solicitar a la Superintendencia la autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública.

Artículo 45. Solicitud de autorización e inscripción en el Registro. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo realizarán la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública a nombre y en representación de los Emisores de Valores de

FSV

Financiamiento Colaborativo por medio del formulario dispuesto para tales fines por el superintendente.

Párrafo I. La solicitud se acompañará de la información requerida en el artículo 43 de este Reglamento y de un informe elaborado por la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo sobre el resultado de la revisión de esa información, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 44 de este Reglamento.

Párrafo II. Las solicitudes de autorización e inscripción en el Registro de Valores de Financiamiento Colaborativo no estarán sujetas al pago de los conceptos dispuestos en el Reglamento de Tarifas para los Emisores de valores. En tal sentido, estarán sujetos al pago de una tarifa única de veinte mil pesos dominicanos (DOP 20,000.00) por concepto de depósito de documentos, que deberá ser saldada por el potencial Emisor al momento de realizar el depósito de la solicitud ante la Superintendencia.

Artículo 46. Plazo. La Superintendencia contará con un plazo de quince (15) días hábiles para decidir sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción formal y completa de dicha solicitud y sus anexos. Este plazo podrá ser prorrogado en función de la complejidad de la solicitud u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente.

Párrafo I. El superintendente podrá requerir al solicitante, vía la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, cualquier información adicional y otorgar los plazos que estime necesarios para cumplir dichos requerimientos.

Párrafo II. La autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia del Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los Valores de Oferta Pública, ni garantía sobre las bondades de dichos Valores. La

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta y del Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo III. La Superintendencia deberá habilitar una sección especial en el Registro para fines de la inscripción de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo y sus Emisiones.

Artículo 47. Desestimación de la solicitud. En adición a lo establecido en el Párrafo II del artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y este Reglamento, la Superintendencia podrá denegar, mediante decisión motivada, la solicitud de autorización e inscripción de una Oferta Pública por los siguientes motivos:

a) La información contenida en el documento informativo no se ajusta a lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a su contenido, autenticidad o validez;

b) La Oferta Pública no cumple con los requisitos para su autorización e inscripción en el Registro conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de este Reglamento y las normas técnicas u operativas emitidas por el superintendente;

c) Cuando no se subsanen de manera oportuna, correcta y completa las observaciones o requerimientos realizados por la Superintendencia; o

d) Por cualquier otro hecho o causa relevante que afecte de forma fehaciente el desenvolvimiento del Mercado de Valores en el interés de su preservación.

Artículo 48. Finalidad de la autorización e inscripción en el Registro. La finalidad de la autorización e inscripción en el Registro de una Oferta Pública es facilitar a los inversionistas toda la información sobre el Emisor y los Valores a ser emitidos. Para la valoración de una Oferta Pública por parte del inversionista, este debe tener en cuenta el conjunto de toda la información disponible y los riesgos inherentes a la inversión.

Artículo 49. Responsabilidad por daños y perjuicios. Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, todas las personas que figuren

como responsables de una Oferta Pública serán responsables, de acuerdo con su alcance, por los daños y perjuicios que pudieran derivarse a los adquirentes de los Valores emitidos como consecuencia de la inclusión de información incompleta, falsa o engañosa, así como por la no inclusión de información relevante o de cualquier otra información que pudiera afectar la libre transmisibilidad de los valores.

Párrafo. Esta responsabilidad será independiente de la derivada por el incumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, sus normas complementarias y de cualquier otra legislación aplicable dentro del marco de la Oferta Pública.

Artículo 50. Suspensión y exclusión de los valores. La suspensión y/o exclusión del Registro de los Valores de Financiamiento Colaborativo se llevará a cabo en virtud de las causales y el procedimiento dispuesto por el Reglamento de Supervisión, Cambio de Control, Fusión, Intervención Administrativa, Suspensión y Exclusión de los Emisores y los Valores de Oferta Pública.

CAPÍTULO IV
De la Oferta Pública y su promoción

Artículo 51. Consideración de la preparación de una Oferta Pública como información confidencial y reservada. La información utilizada durante la fase de diseño, formulación o estructuración de una Oferta Pública se considera información reservada, confidencial y privilegiada, por lo que está sujeta a las restricciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa vigente aplicable, hasta tanto sea notificada la resolución que resuelve su solicitud de autorización e inscripción en el Registro.

Párrafo. Toda persona física o jurídica que tome conocimiento, participe o se vincule al proceso de diseño, formulación o estructuración de una Oferta Pública no podrá utilizar en beneficio propio, directa o indirectamente, ni comunicar a un tercero ajeno al proceso, cualquier información no pública a la que haya tenido acceso, con independencia del posible beneficio que pudiera obtener.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Artículo 52. Promoción de ofertas. La promoción de los Valores de Financiamiento Colaborativo únicamente podrá hacerse en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo a la que se vincule el Emisor con su oferta. Como excepción, posterior a la inscripción en el Registro, el Emisor podrá anunciar su oferta en medios de comunicación masiva (incluidos periódicos, televisión y redes sociales), pero dicho anuncio únicamente podrá referirse a la existencia de la oferta y el monto autorizado y deberá además incorporar una referencia a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo en la que puede accederse a información sobre la oferta. El anuncio deberá incorporar, además, de manera textual, la referencia a que "*Las ofertas de Financiamiento Colaborativo están sujetos a un régimen de información simplificado*" y todas las demás advertencias requeridas en este Reglamento.

Párrafo I. La promoción que se realice sobre los Valores de Financiamiento Colaborativo deberá contener la información, imparcial, clara y veraz de las características esenciales de la Oferta Pública. No podrá difundirse con fines promocionales ningún mensaje cuyo contenido no figure en el documento informativo o que proporcione una visión global de la Emisión u oferta distinta de la contemplada en el documento informativo. Además de toda la información deberá estar con el tamaño de letra mínimo en 11 puntos.

Párrafo II. Toda publicidad que se realice en relación a una Oferta Pública de Valores de Financiamiento Colaborativo debe incluir, al menos, lo siguiente:

a) Indicar que se trata de una Oferta Pública que ha sido inscrita en el Registro;

b) Indicar la leyenda siguiente: "*La autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y la inscripción en el Registro del Mercado de Valores no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los Valores de Financiamiento Colaborativo, ni garantía sobre las bondades de dichos Valores*";

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

c) Hacer mención expresa sobre la disponibilidad del documento informativo para consulta del inversionista, al menos, en la página web de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo, de la Superintendencia y del Emisor;

d) Hacer mención expresa de que los valores no cuentan con calificación de riesgo, en caso de aplicar; y

e) Hacer mención de otras leyendas o advertencias que apliquen.

TÍTULO IV
LOS INVERSIONISTAS Y SUS OFERTAS

CAPÍTULO I
Límites de inversión

Artículo 53. Límites de inversión. Los inversionistas no profesionales podrán invertir en Valores de Financiamiento Colaborativo de distintas Emisiones, de manera general y tanto en el mercado primario como en el secundario, hasta un monto máximo de novecientos quince mil pesos dominicanos con cero centavos (RD$915,000.00) anuales y de trecientos mil pesos dominicanos con cero centavos (RD$300,000.00) por Emisión.

Párrafo. Los montos precitados podrán ser indexados anualmente por el superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior.

CAPÍTULO II
Intervención de los intermediarios de valores

Artículo 54. Participación obligatoria de los intermediarios de valores. De conformidad con el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores, la colocación de las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo deberá contar con la participación de un intermediario de valores.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo. A tales fines, la colocación será universal y abierta, por lo que no existirá un único agente de colocación, quedando automáticamente designados todos los intermediarios de valores afiliados a la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y el inversionista deberá acceder de manera digital a la plataforma a través de la cuenta que tenga abierta en cualquier intermediario de valores autorizado afiliado.

Artículo 55. Servicios que deberán prestar los intermediarios y obligaciones correspondientes. Para los efectos del Financiamiento Colaborativo los intermediarios de valores prestarán de manera obligatoria los siguientes servicios:

a) Vincular de manera electrónica sus inversionistas, previamente afiliados, con las Plataformas de Financiamiento Colaborativo durante la vigencia de la oferta. Para dichos fines, durante el proceso de afiliación inicial del cliente, deberán cumplir con los procesos de vinculación, debida diligencia, determinación del perfil del inversionista, del origen de los fondos, entre otros, de conformidad con lo previsto en la regulación vigente y políticas internas del participante del mercado de valores;

b) Mantener a disposición de los inversionistas un sistema de Ruteo Directo de Órdenes que se encuentre conectado con las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo; y

c) Asegurar que los recursos de los inversionistas se canalicen a través de los depósitos centralizados autorizados.

Párrafo I. Los intermediarios de valores deberán advertir a los inversionistas sobre la naturaleza de los Valores de Financiamiento Colaborativo, los riesgos asociados y brindarles información sobre el proceso de vinculación a las plataformas, así como también sobre el rol de las plataformas en brindar información sobre las Emisiones y los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo. Adicionalmente, dicha información debe estar disponible en todo momento en la página web de los intermediarios de valores.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

Párrafo II. Los inversionistas no profesionales que deseen adquirir Valores de Financiamiento Colaborativo, sin adoptar un nuevo perfil, deben suscribir un descargo en provecho del intermediario de valores para acceder a dichos valores y al Ruteo Directo de Órdenes de Valores de Financiamiento Colaborativo, donde declare que le fueron explicados los riesgos inherentes a los Emisores de Financiamiento Colaborativo, sus valores y el sistema de Ruteo Directo de Órdenes de Valores de Financiamiento Colaborativo.

Párrafo III. Los intermediarios de valores y las Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberán implementar y mantener estándares de interoperabilidad tecnológica que permitan el acceso e inversión por parte de los inversionistas de Valores de Financiamiento Colaborativo. El superintendente podrá estándares mínimos de cumplimiento obligatorio mediante norma técnica u operativa.

Artículo 56. Contratos. En los términos del artículo 162 de la Ley del Mercado de Valores, los intermediarios de valores deberán suscribir con los inversionistas un contrato estandarizado para la prestación de servicios de Financiamiento Colaborativo de Inversión que contenga:

a) Obligaciones a cargo del intermediario de valores;

b) Las características principales de las operaciones de la actividad de Financiamiento Colaborativo de Inversión;

c) Los servicios específicos que brindará el intermediario de valores con indicación expresa de las obligaciones que quedarán excluidas;

d) Advertencia sobre las obligaciones que serán responsabilidad de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo. En particular, el suministro de la información de los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) Comisión y/o cualquier otro cargo que deba pagar el cliente al intermediario de valores por el suministro del servicio de Ruteo Directo de Órdenes de Valores de Financiamiento Colaborativo y por cualquier servicio adicional pactado; y,

f) Aspectos relativos a la operativa de pagos de dividendos, intereses y/o principal a los inversionistas, así como relativos al pago de impuestos.

Párrafo. Dicho contrato deberá mantenerse en el expediente de registro del cliente por parte del intermediario de valores y a disposición de la Superintendencia.

CAPÍTULO III
Ingreso de ofertas y recaudación de recursos

Artículo 57. Declaración de riesgos. Los intermediarios de valores deberán hacer constar en el expediente del cliente una declaración del inversionista, independientemente de su naturaleza, en la que el inversionista haga constar que: conoce la naturaleza del Financiamiento Colaborativo, entiende que las emisiones inscritas están sujetas a requisitos de información simplificada; reconoce el riesgo de falta de liquidez de estas inversiones, que puede perder el monto total de su inversión y que estos riesgos recaen exclusivamente en él.

Artículo 58. Ofertas y transferencia de recursos. Durante la vigencia de la oferta, los inversionistas serán responsables de introducir sus órdenes vía el sistema de Ruteo Directo de Órdenes facilitado por los intermediarios de valores. En paralelo, deberán transferir a los intermediarios de valores los recursos que acompañen sus ofertas de compra, de conformidad con los procedimientos establecidos en el manual de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. Los intermediarios de valores deberán mantener esos recursos en cuentas segregadas de sus propios recursos y deberán trasladar los recursos al depósito centralizado de valores en el plazo dispuesto por dicha entidad y en el manual de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo para fines de liquidación.

Párrafo. Los inversionistas no profesionales podrán solicitar la cancelación de sus órdenes durante el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a haberla

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

realizado, siempre y cuando estas se hayan presentado previo a la fecha límite prevista en el documento informativo de la oferta de Valores de Financiamiento Colaborativo. De ejercerse esta facultad, la Plataforma de Financiamiento Colaborativo y los intermediarios de valores coordinarán el proceso de devolución de los recursos correspondientes al inversionista en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la solicitud de cancelación.

Artículo 59. Monto de financiamiento obtenido. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá anunciar públicamente el monto de financiamiento obtenido, a más tardar, el día hábil siguiente al cierre del plazo para recibir ofertas.

Párrafo I. En el caso de que se haya establecido un monto mínimo de financiamiento para que la Oferta Pública sea exitosa, la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo deberá notificar como Hecho Relevante si se alcanzó ese monto en el plazo precitado.

Párrafo II. En caso de ofertas exitosas, el depósito centralizado de valores procederá con la asignación de los valores a los inversionistas y a transferir los recursos captados al Emisor en el día hábil siguiente a la notificación de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo sobre el éxito de la oferta. De no alcanzarse el mínimo establecido para una oferta, la Plataforma de Financiamiento Colaborativo coordinará con los Intermediarios de Valores la devolución de los recursos a los inversionistas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo establecido para la obtención del porcentaje mínimo de Emisión de Financiamiento Colaborativo.

TÍTULO V
DISPOSICIONES PARA LA PROTECCION PATRIMONIAL

Artículo 60. Insolvencia del depósito centralizado de valores o los intermediarios de valores. Los recursos de los inversionistas estarán separados, tanto jurídica como contablemente, del patrimonio del depósito centralizado de valores y de los intermediarios de valores y no formarán parte de la insolvencia ni

del depósito centralizado de valores ni de los intermediarios de valores. Tampoco serán objeto de medidas conservatorias o ejecutorias por parte de los acreedores del depósito centralizado de valores ni de los intermediarios de valores derivados de la insolvencia o incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo. La Plataforma de Financiamiento Colaborativo establecerá el proceso para el manejo de los fondos recaudados por los intermediarios de valores durante la vigencia de la oferta y hasta su transferencia al depósito centralizado de valores.

TÍTULO VI
SUPERVISIÓN

Artículo 61. Mantenimiento de registros. La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo es responsable de resguardar, mantener actualizado, conservar y tener a disposición de la Superintendencia toda información vinculada con las operaciones que se realicen a través de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo. Asimismo, deberá conservar una bitácora de eventos de generación automática sin intervención manual.

Párrafo I. Los archivos electrónicos, físicos o microfilmados que la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo elabore en el ejercicio de sus funciones o utilice para conservar la documentación, deben garantizar su inalterabilidad y sujetarse a la regulación en materia de seguridad cibernética y de la información.

Párrafo II. Si dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes se inicia algún proceso judicial, arbitral o procedimiento administrativo que involucre a la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, la referida obligación de conservación se extiende en tanto dure el proceso respecto de los documentos, libros, grabaciones y registros que tengan relación con los hechos materia de investigación.

Párrafo III. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo están obligadas a mantener los registros de todas las ofertas que se

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

realicen a través de su plataforma y de todas las transacciones que se realicen en ellas en relación con cada Emisión, por un plazo de diez (10) años contados a partir del depósito de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de la Oferta Pública.

Artículo 62. Facultades de información e inspección de la Superintendencia. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento en relación con el rol de las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo están obligados a brindar a la Superintendencia la información adicional que esta les requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones de información que se establecen en el documento informativo y en este Reglamento.

Párrafo. Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, los intermediarios de valores y los depósitos centralizados de valores, también quedan obligados a suministrar cualquier otra información que la Superintendencia requiera para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de servicios relacionados con el Financiamiento Colaborativo de Inversión.

Artículo 63. Medidas que podrán adoptarse. Para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Reglamento, la Superintendencia podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspender una oferta de Financiamiento Colaborativo cuando existan motivos razonables para sospechar que se ha infringido el presente Reglamento;

b) Prohibir o suspender las comunicaciones de publicidad o exigir a una Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo que cese o suspenda las comunicaciones de publicidad, en la que existen motivos razonables para creer que se ha infringido el presente Reglamento;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

c) Prohibir una oferta de Financiamiento Colaborativo cuando considere que se ha infringido el presente Reglamento o cuando existan motivos razonables para sospechar que podría infringirse;

d) Suspender o exigir a una Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo que suspenda la prestación de servicios cuando existan motivos razonables para creer que se ha infringido el presente Reglamento;

e) Prohibir la prestación de servicios de financiamiento colaborativo cuando considere que se ha infringido el presente Reglamento; y

f) Transferir los contratos existentes a otra Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo en los casos en que se retire la autorización de la entidad.

Párrafo. Cualquier medida adoptada en ejercicio de las competencias previstas en el presente apartado será proporcionada y debidamente justificada.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64. Modificaciones. El presente Reglamento modifica el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado para incluir los siguientes artículos:

1. ¨***Artículo 16 (Bis). Hechos Relevantes para las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo***. *Las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo tienen el deber de notificar los siguientes Hechos Relevantes:*

a) Inicio o cese de actividades o servicios adicionales, a los que se refiere el artículo 18 del Reglamento.
b) Modificación de manuales, códigos o normas de gestión.
c) Fallas en los sistemas y las medidas de mitigación.

d) Designación y cambios de directores, debiendo presentar la relación de nombres y cargos de las personas removidas o salientes y de las personas designadas en su reemplazo, así como las fechas de cese e inicio de funciones, respectivamente.
e) Transferencias de acciones que representen más del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Administradora.
f) Pérdidas de activos u otras contingencias que reduzcan o pueda reducir su patrimonio neto en un diez por ciento (10%).
g) El incumplimiento de sus obligaciones financieras.
h) El inicio del mercado secundario.
i) En caso de que el Emisor de Valores de Financiamiento Colaborativo haya establecido un monto de captación mínima, deberá informar respecto a si dicha meta fue alcanzada y su efecto sobre la oferta; y
j) Fallos o decisiones en contra de la sociedad administradora en procesos sancionatorios o de cualquier otra índole¨.

2. *¨**Artículo 20 (Bis). Hechos Relevantes para los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo**. Los Emisores de Valores de Financiamiento Colaborativo de renta variable tienen el deber de notificar los Hechos Relevantes dispuestos por el artículo 245 de la Ley núm. 249-17.*

Para las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo con pago basado en resultados, las variaciones materiales en las métricas que soportan el repago (caídas de ventas, pérdida de contratos ancla, cambios de proveedor logístico crítico, etc.) deberán de notificarse como Hechos Relevantes¨.

Artículo 65. Obligatoriedad de la norma. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 66. Tarifas diferenciadas para provisión de servicios. Conforme a lo dispuesto por el párrafo del artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores, los participantes del mercado de valores promoverán el acceso al mercado de valores de pequeñas y medianas empresas, según la Ley núm. 488-08, estableciendo para

este efecto tarifas diferenciadas y preferenciales para los servicios prestados directamente a dichas entidades.

Artículo 68. Normativa complementaria. El superintendente podrá emitir las normas técnicas u operativas, guías y material didáctico necesario para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 69. Entrada en vigencia. Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia en el plazo de seis meses a partir del día hábil siguiente a de su publicación.

Anexo I
Contenido mínimo del plan de negocios de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo

Las disposiciones mínimas que, de manera enunciativa y no limitativa, deberá contener el Plan de Negocios de la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo, son las siguientes:

a) Definición de los servicios que se ofrecerán:

i. Servicios obligatorios: Indicación de los tipos de emisiones que podrán vincularse a sus plataformas (si solo valores de renta fija, variable o ambos);
ii. Servicios adicionales: Indicación de los servicios adicionales que se prestarán;
iii. Público al que van dirigidos los servicios;
iv. Políticas de los servicios; y
v. Actividades que llevará a cabo para ofrecer los servicios (de tratarse de una Sociedad Administradora de Mecanismo Centralizado de Negociación constituida con el objeto exclusivo de administrar plataformas de Financiamiento Colaborativo).

b) Plan de implementación:

vi. Calendario de implementación: principales actividades necesarias para poner en marcha el negocio;
vii. Principales hechos y momento en que serán alcanzados;

viii. Calidad: cómo se mantendrán estables las características y atributos de los servicios y/o productos a ofrecer;
ix. Principales interconexiones entre los distintos grupos de trabajo (mercadeo, operaciones, tecnología); y
x. Dificultades y riesgos en la implementación, así como su impacto financiero.

c) Organización y personal:
i. Equipo directivo: Miembros y perfil del equipo, incluyendo su experiencia profesional y tiempo de dedicación al negocio. Prever planes de contratación; y
ii. Personal requerido: estimado del número de personal y perfiles.

d) Recursos físicos y tecnológicos:
i. Información sobre planta física, con indicación de si se alquilará;
ii. Información sobre los recursos tecnológicos; y
iii. Mitigación de riesgos tecnológicos y ciberseguridad.

e) Estudio del mercado:
i. Situación del entorno económico;
ii. Descripción del mercado actual y de los competidores (de existir);
iii. Descripción del mercado potencial con indicación de los factores claves de éxito y barreras de entrada y salida;
iv. Tendencias;
v. Análisis de las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas (FODA), que presenta el entorno; y
vi. Estimación de la evolución y crecimiento del negocio, con proyección a cinco (5) años de la entidad, con base en su posicionamiento en el mercado, y crecimiento financiero, con indicación clara de los supuestos (incluidas las tarifas que se cobrarán por los servicios.

Anexo II
Requisitos mínimos de información en relación con la infraestructura tecnológica con que deberán contar las Sociedades Administradoras de Plataformas de Financiamiento Colaborativo

La Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo debe contar con la infraestructura tecnológica que le permita desarrollar normalmente su objeto social y cumplir con sus obligaciones de información. Para ello, la infraestructura tecnológica debe contar, como mínimo, con lo siguiente:

a) La capacidad tecnológica (*hardware*) y sistemas informáticos (*software* base y de negocio) que le permitan desarrollar sus actividades;
b) Sistemas informáticos que permitan el control de saldos y movimientos, y generación de reportes para una adecuada y oportuna administración de la información relacionada con las actividades propias de su objeto social;
c) Acceso a internet con los requerimientos mínimos que permitan el cumplimiento de sus funciones;
d) Los requerimientos mínimos de *software* y *hardware* establecidos para el uso de los sistemas de información de la Superintendencia, así como para el procesamiento, conservación e intercambio de información relacionada con su objeto social;
e) Diagrama de aplicaciones, en el cual se especifiquen o describan los principales sistemas y aplicaciones periféricos (contables, administrativos, operacionales, etc.), incluyendo la forma en que éstos interactúan (transmisión de información), base de datos y sistema operativo de soporte;
f) Equipos de cómputo y telecomunicaciones, especificando la función de cada uno de los componentes dentro del sistema tecnológico y su ubicación física, incluyendo centro de cómputo primario y de respaldo para la operación de la Plataforma. En caso de trabajar con servicio en la nube, indicar el nombre del proveedor y país donde se encuentran dichos servidores; y
g) Diagrama de red que muestre las características técnicas y de seguridad, considerando esquemas de segregación de redes de comunicaciones y equipos de seguridad perimetral.

Anexo III

Contenido mínimo del material didáctico que la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo debe poner a la disposición de los inversionistas

a) Procedimiento para la adquisición de valores de Oferta Públicas disponibles en la Plataforma de Financiamiento Colaborativo;
b) Valores que pueden ofrecerse y sus principales características;
c) Procedimientos de las ofertas, incluyendo aspectos como la forma en que se transmiten la ofertas, la recaudación de las sumas a ser invertidas por los inversionistas y la manera de devolver esos fondos en casos de una oferta no exitosa;
d) Restricciones de inversión que aplican a inversionistas no profesionales;
e) Riesgos de invertir en empresas inscritas en estas plataformas bajo un régimen simplificado, incluyendo al menos los siguientes temas: dificultades de valoración de las empresas y sus valores, iliquidez de los valores, y la falta de información financiera auditada, según aplique;
f) Importancia de la diversificación de inversiones como uno de los principales mecanismos para mitigar riesgos;
g) Información que los Emisores deben proveer al momento de la oferta y de manera periódica;
h) Medios de comunicación con los Emisores; y
i) Mecanismos para presentar quejas o reclamaciones por los inversionistas.

Anexo IV
Contenido mínimo del reglamento interno de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo.

El reglamento de funcionamiento debe contemplar las reglas y políticas aplicables a los servicios, estableciendo como mínimo las disposiciones siguientes:

a) El procedimiento previsto para la modificación del reglamento;
b) Funcionamiento básico de la actividad de Financiamiento Colaborativo, incluida la metodología de selección de emisiones y en el caso de emisiones de renta fija, la metodología para la categorización de riesgo;
c) Reglas que establezcan los derechos y obligaciones de los Emisores vinculados a la entidad y los criterios previstos para su admisión y desvinculación;
d) Reglas que establezcan los derechos y obligaciones de los inversionistas;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

e) Los procedimientos para declarar exitosa una emisión y para declararla desierta y en este último caso, los procedimientos para devolución de los recursos a los inversionistas;
f) La política establecida para la fijación de tarifas para la operación de la Plataforma de Financiamiento Colaborativo;
g) Los eventos que constituyen un incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Emisores, junto con sus correspondientes sanciones. Las sanciones deberán fijarse atendiendo a principios de proporcionalidad, razonabilidad y transparencia;
h) Mecanismos de resolución de controversias entre Emisores e Inversionistas y entre estos y la sociedad administradora;
i) Los mecanismos previstos por la entidad, para un eventual desmonte gradual de las operaciones de financiamiento colaborativo que le han sido autorizadas, indicando al menos, las causas de activación de este mecanismo, el órgano social encargado de decretar su implementación, su duración y el procedimiento para ceder o trasladar las Emisiones de Financiamiento Colaborativo vigentes a otra u otras entidades que realicen la actividad de financiamiento colaborativa;
j) Políticas de debida diligencia respecto a la identificación de los beneficiarios finales del Emisor; y
k) Otras materias que la Sociedad Administradora de Plataformas de Financiamiento Colaborativo considere pertinentes.

Anexo V
Información mínima del Emisor y su emisión que deberá contener el documento informativo de toda Emisión de Valores de Financiamiento Colaborativo

El documento informativo deberá incluir de manera textual la siguiente leyenda:

"*La empresa declara que la información brindada es correcta, veraz y que no se ha omitido información material. La empresa se hace responsable por la información brindada*"

Sección 1. Advertencias de riesgos a los inversionistas.

Sección 2. Información societaria:

a) Nombre, tipo de sociedad, fecha de constitución, domicilio social, dirección de contacto y número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC);
b) Capital suscrito y pagado, así como el capital autorizado;
c) Identificación de los principales ejecutivos, incluidos el director general y el director financiero, y los miembros del consejo de administración o de la gerencia, sus funciones y hojas de vida;
d) Identificación de las personas físicas o jurídicas que controlen de manera directa o a través de un tercero, el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de una sociedad, transparentando los porcentajes de voto y capital total poseído, y su beneficiario final, así como el beneficiario final de cualquier accionista que ostente más del diez por ciento (10%) del capital social; y
e) Página web, de aplicar.

Sección 3. Información sobre la empresa:

a) Objeto de la empresa y principales productos o servicios ofrecidos y las regiones de operación;
b) Número de empleados;
c) Principales ratios financieros para los últimos tres (3) años o por el tiempo que tenga en operaciones;
d) Listado de créditos no pagados durante los últimos cinco (5) años o en su caso declaración de que no se han incumplido créditos;
e) Uso de los fondos que se pretenden captar a través de la oferta;
f) Hipervínculo, forma o canales de consulta del Emisor respecto a los estados financieros.
g) Estados financieros del semestre previo a la solicitud comparados con el año anterior;
h) Estados financieros anuales suscritos por el representante legal del Emisor y certificados por un contador público inscrito en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) de los últimos dos (2) años o, en caso de que su periodo de operación sea menor, deberá presentar por el tiempo que tengan operando;

i) Análisis de la información financiera; y
j) Otra información que sea requerida por la Superintendencia a través de norma técnica u operativa.

Sección 4: Factores de riesgo:

Presentación de los principales riesgos asociados a la financiación de la empresa y los valores a emitir.

Sección 5: Información relacionada con los valores:

a) Tipo de instrumentos de inversión que se ofrecerán y monto total que se busca captar;
b) Precio de suscripción;
c) Condiciones de suscripción y pago;
d) Custodia y entrega de instrumentos de inversión a los inversionistas;
e) Público al que se dirige;
f) Uso de los fondos captados mediante la emisión de valores de renta fija;
g) En el caso de valores de renta fija, el tipo de interés nominal, la fecha a partir de la cual se devengarán los intereses, las fechas de vencimiento de los pagos de intereses, la fecha de vencimiento del valor y pago del principal;
h) En el caso de valores de renta fija, indicación de si se permitirá la redención anticipada y en tal caso, las condiciones para su ejecución. Así como también, sí aplican garantías que respalden la emisión;
i) En caso de que las Emisiones de Valores de Financiamiento Colaborativo contemplen esquemas de pago "basados en resultados", el Emisor deberá incorporar la metodología de cálculo de las rentabilidades; y
j) En caso de instrumentos de capital, la forma de valoración de los valores por un tercero independiente que acredite experiencia y capacidad para dicha labor.

FSR

Sección 6: Derechos del inversionista:

a) Los derechos clave adjuntos a los valores;

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

b) Restricciones a que están sujetos los valores (por ejemplo, acuerdos de accionistas que podrían limitar la transferibilidad de los valores);
c) Para valores de renta variable, distribución de capital y derechos de voto antes y después del aumento de capital resultante de la oferta (suponiendo que se suscriban todos los valores);
a) En el caso de valores representativos de renta variable, la existencia o no de pactos o acuerdos sociales que afectan a los derechos de venta de los accionistas, tales como cláusulas de acompañamiento (*Tag along*) o de arrastre (*Drag along*);
b) El régimen de asamblea y demás condiciones para poder ejercer sus derechos y obtener información;
c) Documentación sobre gobierno corporativo requerida por la Ley del Mercado de Valores; y
d) Oportunidades de salida y negociación de los valores a través de Plataformas de Financiamiento Colaborativo.

Sección 7: Principales características del proceso de financiamiento colaborativo:

a) Plazo de la oferta;
b) Información sobre las consecuencias si el monto total o mínimo establecido no se logra recaudar; y
c) Proceso de colocación y mecanismos para acceder a la oferta y suscribir valores.

Sección 8: Tarifas, información y quejas:

a) Información que la empresa queda obligada a proveer, así como la manera en que el inversionista podrá acceder esta información;
b) Información sobre cómo puede dirigir el inversionista una consulta, queja o reclamación sobre la inversión; e
c) Información sobre cualquier costo que recaiga en el inversionista."

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en uno o más diarios de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenido en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, en

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

atención a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 7, y 31, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; el artículo 3 de la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y su reglamento de aplicación.

TERCERO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17, para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5